

**ACUERDO DE CARTAGENA**



**JUNTA**

Resolución 10  
20 de junio de 1973

**RESOLUCION 10**

RESOLUCION No. 10

La JUNTA del ACUERDO DE CARTAGENA:

VISTOS: Los Artículos 83, 84 y 85 del Acuerdo, las Decisiones Nos. 29 y 57 de la Comisión y las Resoluciones Nos. 1 y 9 de la Junta;

CONSIDERANDO Que, mediante carta No. 732928 fechada el 31 de mayo de 1973 el Gobierno del Ecuador solicitó a la Junta la prórroga de la Resolución No. 9, hasta el 31 de diciembre de 1973, para 800 unidades de refrigeradoras eléctricas de uso doméstico, que incorporen unidades selladas de 1/4 ó 1/5 HP.

Que, realizados los trámites correspondientes y recibida la información pertinente, la Junta ha comprobado que no habrá disponibilidad subregional de unidades selladas de 1/4 y 1/5 HP hasta el mes de octubre del presente año.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar los efectos de la Resolución No. 9 y en consecuencia suspender para 800 refrigeradoras eléctricas de uso doméstico, Partida NABALALC 84.15.1.01 y hasta el 31 de diciembre de 1973, la obligación de incorporar unidades selladas de producción subregional, a que se refiere la Resolución No. 1 de la Junta, en cuanto respecta a los que incorporen unidades selladas de 1/4 y de 1/5 HP. Las demás condiciones establecidas en dicha Resolución para los refrigeradores mencionados continuarán vigentes.

En consecuencia, el Gobierno del Ecuador, dentro del plazo indicado en este artículo, podrá otorgar certificados de origen hasta para 800 refrigeradores eléctricos de uso doméstico, en las condiciones señaladas anteriormente.

Artículo 2°.- La Junta verificará, durante los meses de octubre y noviembre próximo, si hay oferta subregional de unidades selladas de 1/4 y de 1/5 HP con el objeto de adoptar las providencias necesarias.

.....  
Felipe Salazar Santos

.....  
Germánico Salgado Peñaherrera

.....  
Salvador Lluch Soler

Lima, 20 de Junio de 1973.